



Cartagena de Indias D. T., y C.; 30 de diciembre de 2024  
**DC- OF- EX 124 30-12-2024**

Doctora  
GISELLA PAOLA ROMAN CEBALLOS  
Gerente  
CORVIVIENDA  
Ciudad

**Ref.: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización.**

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2024, practicó Actuación Especial de Fiscalización, con el de emitir un concepto sobre los aspectos evaluables determinados para verificar las acciones adelantadas por Covivienda, tendientes a recuperar los recursos llevados a la Cuenta Contable 1386 - Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

Una vez analizada la contradicción que su despacho formuló al informe Preliminar de auditoría, se procede a comunicar el informe final del mencionado ejercicio.

Adicionalmente, y en virtud de lo establecido en la Resolución Reglamentaria N°104 del 10 de marzo de 2017, dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al recibo del presente informe de auditoría, Covivienda, debe hacer llegar a este órgano de control fiscal un Plan de Mejoramiento, el cual debe contener las acciones correctivas que se desarrollarán para corregir los hechos referenciados en los hallazgos, los responsables de su ejecución, el tiempo necesario para su aplicación.

Atentamente,



**ANGELA MARÍA CUBIDES GONZÁLEZ**  
Contralora Distrital de Cartagena de Indias

Revisó: *Hernando Pertuz Corcho*  
*Director Técnico de Auditoría Fiscal*

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*  
*Auxiliar Administrativo*

Anexos: *veintiocho (28) folios*  
*Un (1) formato de Plan de Mejoramiento para diligenciar*



**INFORME DEFINITIVO**  
**ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN**

**FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE**  
**CARTAGENA – CORVIVIENDA**  
**PVCF 2024**

ANGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ  
Contralora Distrital de Cartagena

HERNANDO PERTUZ CORCHO  
Director Técnico de Auditoria Fiscal

**Equipo de Trabajo:**

ANTONIO SANCHEZ BALLESTEROS  
Supervisor

IDALIS SUAREZ GARCIA  
Profesional Universitario - Auditor Líder

IVAN DE AVILA CASTRILLON  
Profesional Universitario – Auditor Apoyo

ISADORA SALAS DIAZ  
Profesional Universitario – Auditor Apoyo

LEIDY CHAVES MARTINEZ  
Abogado – Apoyo Jurídico Externo

Vigencia 2023

Cartagena de Indias D,T y C., Diciembre 2024



## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. HECHOS RELEVANTES	3
2. CARTA DE CONCLUSIONES	5
3. HALLAZGOS	8
4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF	28





## 1. HECHOS RELEVANTES

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias a través de la Dirección Técnica de Auditoría Fiscal, en desarrollo del artículo 267 de la Constitución Política y como parte de la vigilancia y control fiscal para el segundo semestre de 2024 se dispuso la realización de Actuación Especial de Fiscalización al Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – Corvivienda, Oficio de asignación DTAF2-050.

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, realizó Actuación Especial de Fiscalización con el fin de emitir un concepto sobre los aspectos evaluables determinados para verificar las acciones adelantadas por Corvivienda, tendientes a recuperar los recursos llevados a la Cuenta Contable 1386 - Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos.

La cuenta contable 1386 – Deterioro Acumulado Cuentas por cobrar de difícil recaudo (CR), presentó un saldo a 31 de diciembre de 2023 en la suma de \$2.359.472.714, los cuales corresponden a:

DETALLE	Cedula - NIT	DICIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2022
MARINA MOSQUERA CUESTA	45434313	245.830.960,00	245.830.960,00
ALBERTO ANGULO IZQUIERDO	73125885	42.402.253,00	42.402.253,00
HOMERO POSADA RANGEL	73582803-1	675.000,00	675.000,00
CONSTRUCTORA CL Y CIA LTDA	800255602-2	151.609.600,00	151.609.600,00
CONARQ LTDA	806010254-0	20.300.204,00	21.902.504,00
COOPERATIVA MULTIACTIVA VICTORIA	900047818	1.869.629.697,00	1.869.629.697,00
ROBERTO CESPÉDES PEREZ	73096852-6	29.025.000,00	29.025.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>2.359.472.714,00</b>	<b>2.361.075.014,00</b>

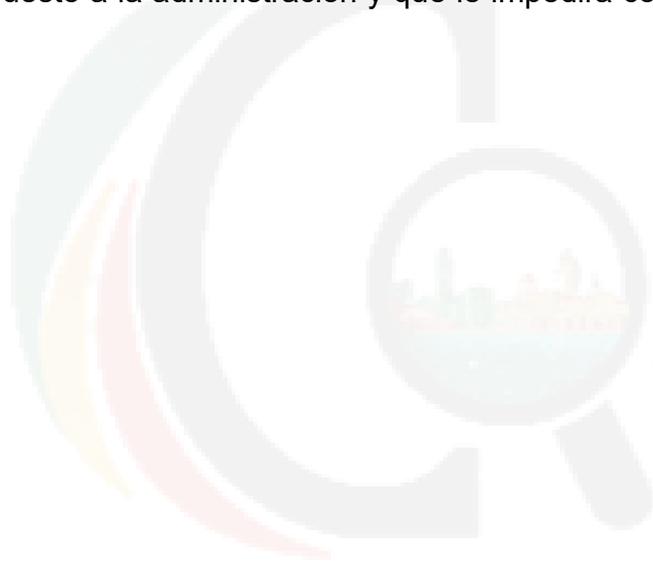
El procedimiento administrativo de cobro coactivo es un procedimiento especial, el cual se encuentra debidamente reglado y establecido por la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 del 2006 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, el cual faculta a las Entidades Públicas para ejercer la función de cobro respecto de las sumas liquidas de dinero que se encuentren a favor del Estado Colombiano.

La naturaleza jurídica de esta atribución especial constituye una potestad única de la Administración, que le permite adelantar ante sí el cobro de los créditos que se



encuentran a su favor, originados estos por multas, contribuciones y demás obligaciones que consten en un título ejecutivo, que presta merito ejecutivo.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1066 de 2006, todas las entidades públicas de todos los niveles que tengan dentro de sus funciones recaudar rentas o caudales públicos, deberán para tal efecto dar aplicación al procedimiento administrativo de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario. Igualmente, el artículo 2º de la referida ley, en la cual se establece la obligatoriedad de adoptar el reglamento interno de recaudo de cartera, ley que fue reglamentada por el Decreto 4473 del 15 de diciembre del año 2006, que estableció los criterios mínimos que ha de contener dicho reglamento ya que este permitirá adelantar de forma oportuna los trámites y procedimientos que eviten la ocurrencia del fenómeno de la prescripción, el cual básicamente se conoce como el castigo que le es impuesto a la administración y que le impedirá continuar con el cobro de lo adeudado.





## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctora  
**GISELLA PAOLA ROMAN CEBALLOS**  
 Gerente  
 FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE  
 CARTAGENA – CORVIVIENDA  
 Ciudad

La Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización en el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital de Cartagena – Corvivienda, en desarrollo del oficio de asignación número DTAF2-050.

### CRITERIOS IDENTIFICADOS

NORMA	FECHA	ASUNTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	1991	Derechos y deberes de los ciudadanos (principios fundamentales; derechos, garantías y deberes; habitantes y territorio; participación democrática y partidos políticos), la organización del Estado...
Ley 1952	2019	Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
Ley 1474	Julio 12 De 2011	Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
Ley 1437	Enero 18 De 2011	TÍTULO IV PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO  Artículo 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. Artículo 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado.



		Artículo 100. Reglas de procedimiento.
Ley 610	Agosto 15 Del 2000	Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.
Decreto 403	Marzo 16 De 2020	Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal
Ley 80	1993	Artículo 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Artículo 23.- De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Artículo 58.- De las Sanciones VI DE LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS Artículo 60.- De Su Ocurrencia y Contenido
Ley 1150	2007	Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones Generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
Decreto 1082	2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional

## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

En la evaluación realizada a las acciones adelantadas por Corvivienda, tendientes a recuperar los recursos llevados a la Cuenta Contable 1386 - Cuentas por Cobrar de Difícil Recaudo para la recuperación de los saldos, se denotaron falencias en el control de la administración, oficina asesora jurídica y deficiencias en el control interno de la entidad, y desconocimiento de las normas vigentes, pues no se observan acciones de mejora tendientes a la recuperación de la cartera, esto debido a procesos inactivos por los cambios de gerentes, de jefes de la Oficina Asesora Jurídica, los abogados comisionados, aplicación tardía de las legislaciones vigentes, deficiencias en las investigaciones de los bienes y relación laboral de los demandados.



## RELACION DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente Actuación Especial de Fiscalización, se establecieron ocho (8) hallazgos administrativos, uno sin incidencia y siete con presunta incidencia disciplinaria.

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL
1	X			
2	X		X	
3	X		X	
4	X		X	
5	X		X	
6	X		X	
7	X		X	
8	X		X	
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>		<b>7</b>	

## PLAN DE MEJORAMIENTO

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital Covivienda, deberá diseñar y suscribir un plan de mejoramiento con las acciones correctivas pertinentes, dentro de los ocho (8) días hábiles subsiguientes al envío del presente informe definitivo de acuerdo con lo previsto en la Resolución 104 de 2017; la cual puede acceder desde nuestra página web [www.contraloriadecartagena.gov.com](http://www.contraloriadecartagena.gov.com).



**ÁNGELA MARIA CUBIDES GONZALEZ**  
Contralor Distrital de Cartagena de Indias.

Proyectó/elaboró: Equipo Auditor  
Revisó: Antonio Sánchez Ballesteros - Supervisor  
Aprobó: Hernando Pertuz Corcho- Director Técnico de Auditoría Fiscal



### 3. HALLAZGOS

#### HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 01 – SIN INCIDENCIA

El Manual de Cobro Coactivo de la entidad adoptado mediante Acuerdo 04 del 2015, por medio del cual se establece el procedimiento administrativo de cobro coactivo, no se encuentra actualizado atendiendo las normas vigentes, en este caso al Código General del Proceso (Ley 1564 de julio 12 del 2012), en este se acudiría en las materias relacionadas con las medidas cautelares en el Estatuto Tributario y todos los demás aspectos no regulados por dicho estatuto, y ante los vacíos que se presenten en la aplicación e interpretación de sus normas se acudiría por analogía. Esto debido a ausencia de control y desconocimiento de la norma, lo cual daría lugar a violación del debido proceso, en virtud del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

#### Respuesta del sujeto de control

De conformidad con la pirámide normativa kelseniana, el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda” no ha dejado de aplicar la normatividad del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), la cual se aplica aún y cuando los manuales de procedimiento administrativo no estén actualizados o acorde con la nueva normatividad procesal.

En consecuencia, no consideramos que exista una incidencia disciplinaria como tampoco administrativa, toda vez que el orden público superior es de obligatorio cumplimiento y hasta la fecha se ha atendido al orden jurídico, y sin violación alguna al debido proceso. Es importante resaltar que la entidad se encuentra a la fecha en proceso de actualización del respectivo manual y en este orden de ideas solicitamos en la presente observación sea eliminada la incidencia administrativa al igual que la incidencia disciplinaria.

#### Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias

Una vez revisada la respuesta y analizada la misma, se acoge parcialmente lo manifestado por el ente auditado, en razón a que las leyes son de obligatorio cumplimiento, pero hay que recordar que los manuales de cartera tienen como objetivo principal, el establecimiento de las reglas, procedimientos, condiciones, competencia funcional, etapas de cobro, criterios de clasificación de cartera y demás actividades, para



adelantar las acciones correspondientes a los procesos de cobro persuasivo y coactivo, en virtud de ello debe estar acorde a las leyes vigentes, por ello se mantiene el hallazgo administrativo, eliminando el alcance disciplinario, elevándose a hallazgo administrativo sin alcance y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 02 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

De la revisión del Proceso 001 del 2017, a nombre de la señora MARINA MOSQUERA CUESTA, el cual consta de dos (02) carpetas, uno con 200 folios y el otro de 79 folios. Carpeta número (1) uno.

Se observa dentro del expediente el fallo de primera instancia de fecha mayo 26 de 2014 emitido por la Procuraduría Provincial de Cartagena, y el fallo de segunda instancia de fecha 22 de julio de 2014, emanado por la Procuraduría Regional de Bolívar. Así mismo dentro de las actuaciones procesales encontramos en el folio 106 aparece constancia de la Procuraduría Provincial de fecha 26 de agosto de 2014, en el cual se establece que una vez notificado los sujetos procesales dicha providencia quedó debidamente ejecutoriada el día 25 de agosto de 2014.

Con Resolución 214 de 2014 de fecha 20 de octubre de 2014, se ordena el cobro persuasivo y el cobro coactivo de la sanción disciplinaria impuesta; se ordenó el cobro persuasivo de la sanción impuesta del valor \$63.930.024, y con Resolución N°215 de octubre 20 de 2014, se inició igualmente el cobro coactivo.

A folio 128 aparecen notificaciones del cobro persuasivo de la señora Marina Mosquera Cuesta y del señor Alberto Angulo Izquierdo.

A folio 139 aparece oficio AMC -OFI 0019819-2015 de fecha 16 de marzo de 2015, suscrito por parte de control interno, en el cual da traslado a la directora de Corvivienda el presente proceso para su conveniencia.

Aparece Memorando Interno de fecha 28 de enero de 2017, en el cual la jefa Asesora de la Oficina Jurídica solicita a la Dirección Administrativa, los contactos de la señora Marina Mosquera, se observa que trascurrieron desde el 16 de marzo de 2015 al 28 de enero de 2017 un (1) año y nueve (9) meses inactivos en los anaqueles de la Oficina Jurídica.

A folio 142 aparece Oficio 0863 de fecha 12 de mayo de 2017 suscrito por la jefe de la Oficina Asesora Jurídica dirigido a la doctora Marina Mosquera en donde se le envía la propuesta de pago

Del folio 147 al 148 aparecen oficios dirigidos a la Oficina de Instrumentos Públicos y DATT.



A folio 149 y 150 aparece auto interlocutorio de mandamiento de pago con radicación 0132 de fecha 01 de marzo de 2019.

A folio 151 aparece auto de fecha 01 de marzo en el cual se detectan el embargo y retención de los dineros que posee la señora Marina Mosquera cuesta por un valor de \$190.587.789.

Del folio 155 al 200 aparecen oficios remisorios a diferentes entidades financieras para el cumplimiento de las medidas de embargo.

Carpeta N°02 folios 201 al 279.

Al folio 237 oficios remisorios a las entidades financieras para el cumplimiento de las medidas de embargo y de la misma forma aparecen oficios remisorios a las diferentes entidades financieras, para que cumplan con la medida de embargo. Así mismo, aparecen oficios de respuesta de los mismos.

A folio 238 aparece Oficio 0238 de fecha 17 de febrero de 2020 dirigido a la doctora Marina Mosquera Cuesta para notificación personal del mandamiento de pago de fecha 19 de marzo de 2019.

A folio 239 aparece notificación por aviso de fecha 01 de marzo de 2020.

A folio 240 Y 241 aparece copia de constancia de entrega de notificación por parte de Servientrega, dejando la constancia que se notificó el día 01 de marzo de 2020 como se ve reflejado en la constancia de aviso del 3 de marzo de 2020, habiendo transcurrido 7 meses desde la emisión del mandamiento de pago y la notificación por aviso.

A folio 242 aparece auto interlocutorio de la continuación del proceso de fecha 18 de enero de 2022, por medio del cual se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso a la señora Marina Mosquera, habiendo transcurrido desde 01 de marzo de 2020 al 18 de enero de 2022 dos años.

A folio 247 aparece oficio del representante legal de la Fundación Madre Herlinda Moisés, de fecha septiembre 05 de 2022.

A folio 255 aparece fallo de tutela del juzgado 16 civil municipal con funciones de garantía de fecha 14 de septiembre de 2022.

A folio 271 aparece oficio 0682 de 2024 del 01 abril de 2024, suscrito Jairo Andrés Beleño, jefe de oficina asesora jurídica dirigido a la unidad administrativa especial de gestión pensional y parafiscales de la protección social-UGPP a fin de que se dé información para los procesos de cobro coactivo.

A folio 275 con oficio 0686 de 2024 de fecha abril 01 de 2024 suscrito por el jefe de la oficina asesora jurídica dirigido al DATT.



A folio 277 aparece oficio de la Superintendencia Notariado y Registro de fecha abril 24 de 2024 en la cual le dan respuesta a Corvivienda, la señora Marina Mosquera Cuesta y el señor Alberto Ángulo Izquierdo no tienen inscrito matrícula inmobiliaria.

Se concluye dentro del presente proceso, se tramitó de una forma paquidérmica, toda vez que habiendo quedado el fallo de segunda instancia en firme el 25 de agosto del 2014, su desarrollo fue lento, pues duró un (1) año y nueve (9) meses inactivo, como se determinó anteriormente, situación que enmarcaba la ausencia de prácticas de pruebas pertinentes y conducentes para ubicar bienes del investigado coactivamente; aunado al extensivo lapso para insolventarse económicamente, no existiendo control alguno por parte de la administración, ni cumplimiento de las normas de cobro coactivo determinados, pues transcurrieron hasta el 2024, aproximadamente diez (10) años.

Es de saber que el mandamiento de pago fue emitido el día 1 de marzo del 2019, con Radicación 0132, dentro del término de los cinco años, pero este solamente fue notificado por aviso el día 1 de marzo del 2020, habiendo transcurrido 7 meses desde la emisión del mandamiento de pago y la notificación por aviso excediéndose en el término consagrado en el capítulo VIII del artículo 42 al 48 del Acuerdo 04 del 2015.

Se colige de lo anterior, que existe el incumplimiento de los términos del proceso de cobro coactivo, del artículo 42 al 48 del Acuerdo 04 del 2015, extendiéndose en más de los cinco (5) años, en su trámite; habiendo emitido el respectivo mandamiento de pago, sin interrupción, ni suspensión del término, no se notificó oportunamente, pues se hizo por aviso, habiéndose vencido el término de más de cinco (5) años. Esto debido a ausencia de control, y desconocimiento de normas, dando lugar a vencimiento de términos para continuar con la respectiva acción de cobro, generando violación e incumplimiento del artículo 38 de la Ley 1952, modificado por la Ley 2094 del 2021.

### **Respuesta del sujeto de control**

#### **COBRO COACTIVO CONTRA MARINA MOSQUERA:**

De todo el acervo probatorio del expediente de Marina Mosquera y de las medidas cautelares practicadas de conformidad con el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), así como del agotamiento de la etapa de investigación de bienes derivada dentro de todo el proceso coactivo y de las relaciones administrativas que la deudora sostuvo con la Fundación Madre Moise, se puede colegir que la deudora coactiva no tiene bienes inmuebles como tampoco muebles de relevancia que solventen la deuda con el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda”, razón por la cual



de conformidad y dando aplicación al Decreto 445 de 2017 en su “artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. Dispone: No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: se le da aplicabilidad al literal e: “Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”

Desde el inicio de la etapa de investigación de bienes, así como desde el mandamiento de pago y decreto de las medidas cautelares a las diferentes entidades financieras de la ciudad de Cartagena, se pudo evidenciar que la deudora coactiva no tenía rentas líquidas de capital, bienes inmuebles o muebles de relevancia, razón por la cual no es atribuible a la Jurisdicción Coactiva tal como se le quiere endilgar que, la deudora se haya insolventado

Dentro del obrar del expediente, se puede evidenciar el respeto al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción de la deudora coactiva, a quien desde el cobro persuasivo se le hicieron llamadas por parte de la entonces jefe de la oficina asesora jurídica, y luego en la etapa coactiva, se le dio la oportunidad de presentar las excepciones de ley de conformidad con el Estatuto Tributario, de las cuales no hizo uso, lo que demuestra de parte de la administración pública dos cosas; primero: el respeto de la dignidad humana de la deudora coactiva y, segundo: el respeto a su derecho a la contradicción y defensa así como las gestiones de la administración para hacer el recaudo de los dineros adeudados.

De conformidad con endilgado por el ente de control respecto a los términos prescriptivos, la entidad hizo aplicación del artículo 94 del Código General del Proceso, lo cual interrumpió el termino de prescripción del mandamiento de pago.

Igualmente es importante recalcarle al ente de control la interrupción de los términos ordenada por la contingencia del Covid 19 interrumpidos desde 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de julio de 2020.

## **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

Una vez revisada la respuesta, del ente auditado, se hace saber que no se puede desconocer la existencia de la lentitud, y la paquidermia con que se están llevando los procesos de cobros coactivos, y no puede desconocerse, en virtud que las actuaciones o tramites dentro de los procesos ha sido casi nula en el tiempo, como lo demuestran las evidencias relacionadas plasmada en la actuación Especial de Fiscalización, en virtud de ello se mantiene la observación, y se convierte en hallazgo administrativo con



incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 03 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Proceso N°003-2017 de Alberto Angulo Izquierdo el presente proceso consta de dos (02) carpetas, uno con doscientos (200) folios y el otro de sesenta y cuatro (64) folios, con radicación. RAD:003-2017 Fecha: 15/04/2013

En la primera carpeta aparece fallo de primera instancia de fecha mayo 26 de 2014, emitido por la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, así mismo aparece el fallo de segunda instancia de fecha julio 22 de 2014, determinándose dentro del expediente constancia de ejecutoria de dicha providencia 26 de agosto de 2014. De la misma forma Acta de Comité de Procesos Coactivos de fecha 28 de febrero de 2016.

Hay que dejar constancia que se relacionan las actividades desarrolladas por folios de las respectivas carpetas para determinar la fecha y linderos de cada una de las etapas del proceso coactivo, como se detalla continuación:

A folio 134 aparece Memorando Interno de fecha 27 de enero de 2017

A folio 136 aparece Memorando Interno de fecha martes 21 de febrero de 2017

A folio 137 al 140 aparece informe de gestión de la Oficina Asesora Jurídica.

A folio 141 aparece auto de avocamiento de fecha 29 de marzo de 2017 en el cual se determina la asignación de la sustentación del presente proceso a la doctora María Teresa Erazo Maya, suscrito por William García Tirado en el 2017.

A folio 143 al 145 aparece Acta de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de fecha 30 de marzo de 2017.

A folio 149 a 151 aparece auto de cobro persuasivo de fecha 30 de marzo de 2017.

A folio 152 al 153 aparece acuerdo de pago de fecha 11 de abril de 2017 suscrito en la parte adversa del documento por parte del señor Alberto Angulo Izquierdo.

A folio 155 aparece memorial suscrito por el señor Alberto Ángulo Izquierdo en el cual presenta su acuerdo de pago.



A folio 159 aparece Oficio Número 0562 de fecha 02 de mayo de 2018 suscrito por la jefe de la Oficina asesora jurídica, dirigido al señor Alberto Ángulo Izquierdo, en donde dan cuenta al señor Ángulo Izquierdo que se encuentra en mora de pagar las cuotas del 2018.

A folio 161 aparece memorando de fecha junio 5 de 2018 de reliquidación de créditos.

A folio 162 al 168 aparece acuerdo de pago de fecha 10 de julio de 2018.

A folio 170 al 171 aparece auto interlocutorio de mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2019.

A folio 175 aparece auto que decreta el embargo y retención de los dineros de fecha 01 de marzo de 2019 por un valor de \$99.162.954 suscrito por la doctora Erika Barrios Blanquicet, directora de jurisdicción coactiva.

Del 179 al 200 aparecen los oficios dirigidos a todas las entidades financieras a fin de que cumplan la medida cautelar de embargo decretada a la suma de dinero que se encuentra depositada a nombre del señor Alberto Angulo Izquierdo.

#### CARPETA 02

Del folio 201 al 234 aparecen oficios dirigidos a las entidades financieras para el cumplimiento de las medidas de embargo de los dineros depositados a nombre del señor Alberto Angulo Izquierdo

A folio 235 aparece memorial suscrito por el señor Alberto Ángulo Izquierdo de fecha 14 de febrero de 2020.

A folio 236 al 239 aparecen auto de continuación del proceso de fecha 18 de enero de 2022

A folio 240 al 241 aparece auto de continuación del proceso de fecha 18 de enero de 2022 ordenando seguir con la reliquidación del proceso por el valor de \$97.077.282,61, ordenando el embargo de los bienes muebles

A folio 242 a 243 aparece copia del anterior auto de continuación del proceso.

A folio 244 aparece auto de continuación del proceso en el cual se ordena seguir la ejecución reliquidación del proceso por el valor de \$108.684.108,05 de igual forma se informa el límite de la cuantía del embargo y secuestro de salarios por el valor de



\$163.026.162 y se ordena el embargo y secuestro de los salarios del señor Alberto Ángulo Izquierdo como empleado de Comfamiliar.

A folio 247 aparece oficio de Comfamiliar de fecha 15 de noviembre de 2022 suscrito por la señora Alexandra Romero, en el cual manifiesta que el señor Alberto Ángulo Izquierdo, laboro en la Caja de Compensación Familiar hasta el día 7 de diciembre de 2021

A folio 253 al 258 aparecen oficios dirigidos por parte de Corvivienda a la Unidad Administrativa UGPP a ADRES, DIAN, a la Oficina de Instrumentos Públicos, DATT, Secretaria de Movilidad Bolívar y todas entidades, si presenta relación de bienes inscritos en esas entidades.

A folio 259 al 264 aparece respuesta de fecha 9 de abril de 2024 de la Superintendencia Notariado y Registro, no se encontraron bienes muebles.

Corolario de lo anterior en el presente proceso el señor demandado llevó a cabo acuerdo de pago de fecha 11 de abril de 2017, y el acuerdo de pago de fecha 10 de julio de 2018, el cual incumplió, emitiéndose el mandamiento de pago de fecha 01 de marzo de 2019, decretándose medidas cautelares de embargo de los dineros en fecha 01 de marzo de 2019 por un valor de \$99.162.954, habiéndose cumplido la orden emitiendo los oficios a las entidades financieras. Se observa que después de haberse emitido el mandamiento de pago, hasta la presente han transcurrido más de los cinco años, pero hay que recordar, la suspensión del proceso por la emergencia sanitaria de COVID-19.

En virtud de lo anterior, se observa que ha existido incumplimiento de los términos establecidos en el Acuerdo 05 del 2015, más exactamente en el artículo 46, por la paquidermia del trámite de los mismos, los cambios de gerentes, de jefes de jurídica, los abogados comisionados, hasta la misma aplicación tardía de las legislaciones vigentes, han ocasionado un riesgo alto, en la recuperación de la cartera, pues son deficientes las investigaciones de los bienes y relación laboral de los demandados, hasta el punto de volverse insolventes, Esto debido a falta de control de la administración y deficiencias en el control interno de la entidad, además del desconocimiento de las normas vigentes, pues no se observan acciones de mejora. Esto debido a ausencia de control, y desconocimiento de normas, dando lugar a vencimiento de términos para continuar con la respectiva acción de cobro, generando violación e incumplimiento del artículo 38 de la Ley 1952, modificado por la Ley 2094 del 2021.

### **Respuesta del sujeto de control**

**COBRO COACTIVO CONTRA ALBERTO ANGULO IZQUIERDO**



El deudor celebró un acuerdo de pago el día 11 de abril de 2017, llegándose a recaudar la suma de \$21.128.838 millones de pesos, los cuales están debidamente soportados dentro del expediente; acuerdo de pago que, interrumpió el termino de prescripción. Lo que, efectivamente, demuestra gestión en la recuperación de esta cartera por parte del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda” desvirtuando aquellas apreciaciones presentadas cuando señala que se ha ocasionado un alto riesgo en el recaudo de la cartera, debido a que manifiesta que son deficientes las investigaciones realizadas por la entidad, respecto a los bienes y relaciones laborales del deudor cuando dentro del expediente se observa que la entidad decretó medida cautelar de embargo y secuestro de rentas de capital en las diferentes entidades financieras de la ciudad de Cartagena a lo cual el Banco AV Villas, único banco donde el deudor tenía rentas de capital respondió a la medida cautelar decretada por la jurisdicción coactiva señalando que: “el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre la cuenta de ahorro de que es titular el ejecutado. El saldo actual de la cuenta está protegido por el beneficio de inembargabilidad de que trata la Ley 1066 de 2006, artículos 5, 9 y 17 para la cuenta más antigua y o tal saldo no cubriría el valor de un depósito judicial, sin perjuicio de preceptuado en el artículo 9 aludido respecto al congelamiento de los recursos en la cuenta del deudor (...)” razón por la cual se practicó la medida de embargo sin la efectiva retención de los dineros del deudor.

Por tanto, tampoco es meritorio señalar que, por negligencia de la jurisdicción coactiva el deudor se insolvente; toda vez que contaba con fondos en la entidad o dinero en la entidad financiera de la referencia, y por la aplicación del artículo 9 de la ley 1066 de 2006 la práctica de la medida cautelar fijó un límite que no permitió retener los dineros del deudor. (Visible Folio 233 Expediente de Alberto Angulo Izquierdo).

De otro lado, se emite decreto de embargo y secuestro de salarios conocidos del deudor conforme al código general del proceso, por tanto, consideramos que las gestiones de recuperación de la cartera, las investigaciones de los bienes y relaciones laborales del deudor se realizaron con idoneidad desvirtuando lo antedicho por el ente auditor. consideramos que no existe incidencia disciplinaria respecto a esta observación.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria.

## **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

En virtud de lo analizado, en el presente caso, parte del fallo de segunda instancia de la Procuraduría Departamental, de fecha julio 22 del 2014, el cual quedo ejecutoriado en agosto 24 del 2014, y desde esa fecha solamente Corvivienda avoca el conocimiento el día 29 de marzo del 2017, habiendo transcurrido más de tres años, de ejecutoria del fallo, y de esta forma la actividad del presente proceso coactivo, ha sido lenta, como está demostrado en las acciones relacionadas dentro de la Actuación Especial de Fiscalización, es por ello que no se puede desconocer la existencia de la lentitud, y la paquidermia con que se están llevando los procesos de cobro coactivo, en virtud que las actuaciones o tramites dentro de los procesos ha sido casi nula en el tiempo, como



lo demuestra las evidencia relacionada plasmada en el informe preliminar de la Actuación Especial de Fiscalización, en virtud de ello se mantiene la observación, y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 04 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Proceso De Constructora SI Y Sia Limitada, el presente proceso consta de 01 libro con folio del 1 al 117, del 22 de junio de 2015, contrato N° 02-2015

Objeto del Contrato: Construcción de viviendas nuevas Vip en inmediaciones de la urb. Flor del campo, de conformidad con el proyecto presentado por el Asociado (Son 214 viviendas tipo Vip)

Interventor: Sociedad Colombiana De Arquitectos – Seccional Bolívar  
Valor inicial del contrato: \$ 10.626.884.631  
Valor Adicional: \$ 3.032.579.255  
Valor Total: \$ 13.659.463.886

Del folio 1 al 2 aparece demanda interpuesta por Corvivienda mediante apoderado Judicial Juan Fernando Royero Arroyo de fecha 18 de mayo de 2017.

Del folio 10 al 16 aparece certificado de Cámara de Comercio de Cooperativa Multiactiva Victoria Coomulvictoria.

Del Folio 17 al 24 aparece Acta de Audiencia de Liquidación Bilateral de fecha 19 de junio de 2015

Del folio 28 al 29 aparece oficio del Juzgado 14 administrativo donde declara la falta de competencia para conocer el asunto en mención de fecha 26 de mayo 2017.

Del folio 56 al 59 aparece auto interlocutorio de fecha 10 de diciembre de 2018 donde el Tribunal Administrativo de Bolívar libra mandamiento de pago en contra de Coomulvictoria por un valor de \$ 2.480.145.142.

Del folio 63 al 64 aparece solicitud del apoderado de Corvivienda JUAN FERNANDO ROYERO ARROYO, dirigida al Tribunal Administrativo, solicitando la modificación del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2018.

Del 65 al 68 aparece auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2019 donde el Tribunal Administrativo de Bolívar requiere al ejecutante para que en el término de diez



(10) días presente la modificación de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 93 del C.G.P.

Del 74 al 75 aparece auto interlocutorio de fecha 16 de octubre de 2020 ordenando rechazo de la demanda.

Del folio 84 al 85 aparece auto de sustanciación ordenando emplazar la cooperativa Coomulvictoria de fecha 11 de febrero de 2022.

Se observa que el presente proceso se encuentra inactivo y no se sabe su estado actual, desde el 11 de febrero del 2022, en virtud que se ordenó el emplazamiento, por falta de control por parte del abogado designado, y deficiencias en el control de la oficina jurídica, y control interno, el cual ocasiona un riesgo alto, por vencimiento de términos y archivo, determinándose conductas disciplinables normadas en el artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, modificado por la ley 2094 del 2021.

### **Respuesta del sujeto de control**

**COOMULVICTORIA:**

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda” está en desacuerdo con lo manifestado por el ente de control en lo referente a que el proceso se encuentra inactivo y olvidado por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, toda vez consultada la página de la rama judicial y como se aprecia en la actuaciones que reposa en la foliatura en el expediente digital del tribunal administrativo con radicado 13001233300020170065500 se encuentran actuaciones que determinan la gestión y guarda del proceso por parte de la entidad, mostrando las siguientes actuaciones: i) decisión de 25 de abril de 2022 el Tribunal ordena la designación de curador Ad-litem, ii) en fecha 24 de febrero de 2023 el curador presenta solicitud de nulidad por indebida notificación, iii) en fecha 30 de junio de 2023 el tribunal corre traslado por tres días de la solicitud de nulidad a las partes y al ministerio público y iv) en fecha 3 de julio de 2023 Corvivienda presenta escrito al tribunal corre el traslado y se pronuncia respecto a la solicitud de nulidad. El ente de control puede consultar la página del SAMAI del respectivo proceso en el siguiente Link:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=130012333000201700655001300123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=130012333000201700655001300123)

Por lo anterior, se cuenta con actuaciones y vigilancia del proceso por parte de la entidad y contando actualmente, con abogado designado para la vigilancia e impulso del proceso. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria



## **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

En virtud de haber analizado la respuesta del ente auditado, se le hace saber que el presente proceso se encuentra ausente de apoderado activo, en virtud que el abogado presenta memorial cada vez, que el tribunal lleva a cabo una actividad instructiva, y esto se hace cada año, y además no vemos que Corvivienda por intermedio de su Oficina Asesora Jurídica, tenga una relación de las actividades llevadas a cabo dentro del proceso por parte del abogado, no se allegaron informes, ni evidencias de las actuaciones jurídicas dentro del proceso por periodos. Con lo anterior vemos que pasa el transcurrir del tiempo, y el proceso queda en abandono cada un (1) año, o cada dos (2) años, huérfano de doliente, habiendo trascurrido desde su inicio siete (7) años, aunado que no vemos informe de seguimiento por parte de Control Interno con respecto a estas irregularidades que se enmarcan en conductas disciplinables normadas en el artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, en virtud de ello se mantiene la observación y se convierte en hallazgo administrativo con incidente disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 05 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Se evalúa proceso Roberto Céspedes Pérez, el presente proceso consta de 02 carpetas una con doscientos cuatro (204) folios y otra con setenta y seis (76) folios, del 21 de octubre de 2005.

Acta de liquidación con Resolución N° 096 de abril 19 de 2007 por el cual se liquida la prestación de servicio unilateralmente por un valor de \$29.025.000

Presentación de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2008, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, del folio 26 al 28 aparece admisión de la demanda ejecutiva de fecha 20 de noviembre de 2009, notificada por estado el 2 de diciembre de 2009.

A folio 35 aparece memorial poder de fecha 24 de febrero de 2011.

A folio 48 el Juzgado Cuarto administrativo del Circuito Judicial de Cartagena avoca el conocimiento del presente proceso mediante auto de fecha 11 de noviembre de 2012

A folio 51 aparece memorial poder de fecha 12 de abril de 2013.

A folio 67 aparece auto del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartagena, de fecha 17 de junio de 2013, en donde se ordena la remisión del proceso a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos, para su distribución.



A folio 85 aparece Oficio número 0344 de fecha 26 de marzo de 2015 en el cual la gerente de Corvivienda, designa como apoderada a una nueva abogada.

A folio 89 aparece edicto emplazatorio.

A folio 94 aparece auto en el cual el Juzgado Décimo Administrativo aprende el conocimiento de fecha 16 de febrero de 2016

A folio 95 aparece poder mediante el cual el gerente le otorga poder a abogado para que conozca del proceso ante el Juzgado Décimo de fecha 4 de marzo de 2016.

## SEGUNDA CARPETA

A folio 215 aparece memorial del mes de abril de 2016, solicitando al juzgado décimo administrativo del circuito curador ad-liten.

Es de hacer saber que la administración, manifestó que el señor demandado, falleció, lo cual fue constatado vía internet por el equipo auditor.

Teniendo en cuenta la existencia del certificado de defunción, se evidencia que la administración no ha adelantado las acciones consagradas en el Código General del Proceso en lo que hace relación, a la sucesión procesal del demandado. Así mismo, el proceso se encuentra inactivo desde el año 2016, existiendo un riesgo de archivo del proceso.

Con lo anterior se determina que existe dentro del trámite proceso, paquidermia para actuar, por ausencia de designación de abogado que represente a Corvivienda, ante el Juzgado Administrativo de conocimiento, pues, se encuentra abandonado desde hace aproximadamente 8 años, por falta de control de la administración, y desconocimiento de la normatividad procesal, Ley 1564 del 2022, ocasionando un riesgo alto de archivo del proceso, existiendo conducta disciplinaria, por no cumplimiento de lo normado en el artículo 38 de la ley 1952 del 2019, modificado por la ley 2094 del 2021.

## Respuesta del sujeto de control

**ROBERTO CESPEDES:**

Dentro del acervo probatorio del expediente se observa que el deudor falleció, lo cual fue constatado con el certificado de defunción emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Insta el ente de control que la entidad ha pecado por no realizar las acciones tendientes a iniciar la sucesión procesal del finado, dejando por fuera la regla primordial



del presupuesto estatal respecto al costo beneficio y la recomendación previa por parte del ente de control de aplicar la fórmula del deterioro de cartera antes de encarar la viabilidad en la ejecución den de un proceso tendiente a la recuperación de los dineros adeudados cuando el monto adeudado no son más de \$30 millones de pesos, razón por la se le puede dar aplicación al Decreto 445 de 2017 en su “artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: se le da aplicabilidad al literal e: “Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.”

Especialmente hay que tener en cuenta que, en materia de sucesiones no siempre los herederos están de acuerdo debiendo resolverse la litis ante los estrados judiciales implicando ello altos costos de transacción en materia de defensa judicial y agencias en derecho para el pago de las expensas de los abogados de defensa judicial. Todo lo anterior denotaría que, la estructuración de un proceso sucesoral para liquidar una sucesión intestada, implica un costo demasiado alto por parte de la administración pública en aras de proceder con un proceso judicial tendiente a recaudar una suma pequeña. Por tanto, la relación costo-beneficio es a todas luces ineficiente. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria.

### **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

Una Vez analizada la respuesta, es de recordar que el presente proceso data del 2008, cuya demanda ejecutiva fue admitida por parte del Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena en fecha 20 de noviembre del 2009, habiendo transcurrido desde esa fecha de presentación de la demanda de fecha 9 de diciembre de 2008, correspondiéndole al Juzgado Séptimo Administrativo de Cartagena, del folio 26 al 28 aparece admisión de la demanda ejecutiva de fecha 20 de noviembre de 2009, notificada por estado el 2 de diciembre de 2009, habiendo transcurrido aproximadamente 15 años, y la administración no ha llevado a cabo la gestión respectiva, a pesar que se tuvo conocimiento del fallecimiento del demandado, por ello es importante resaltar que las leyes son de obligatorio cumplimiento, en virtud de ello se mantiene la observación, y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia Disciplinaria, y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 06 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**



Se evalúa proceso de Homero Posada Rangel, el presente proceso consta de 01 libro N°5 con folio del 1 al 85, del 22 de diciembre de 2006.

Contrato N°	<b>107-2006</b>
Objeto del Contrato:	<b>El contratista se obliga a realizar la titulación del sector Nuestro Esfuerzo en el barrio el pozón, para lo cual deberá adelantar las siguientes gestiones: 1) iniciar, y llevar hasta su terminación todo acto privado, público o administrativo para el desarrollo del presente contrato. 2) Elaborar y/o corregir el acto administrativo y/o escrituras de lotes necesaria para proceder a la titulación individual. 3) Elaborar las escrituras individuales y/o acto administrativo debidamente firmados en favor de los beneficiarios de cada predio.</b>
Contratista:	<b>Homero posada Rangel</b>
Tipo de contrato:	<b>Prestación de Servicio</b>
Cuantía del contrato:	<b>\$2.500.000</b>
Valor anticipo pagado:	<b>\$1.250.000</b>
Valor anticipo neto pagado:	<b>\$1.075.000</b>
Saldo a reintegrar a Corvivienda:	<b>\$1.075.000</b>
Abonos: (2)	Valor Total: \$400.000
Fecha liquidación del contrato:	23 de abril de 2007

Del folio 1 al 3 aparece Memorando de consignación, junto a su respectiva copia y el formato de recaudo de consignación.

Del folio 4 al 8 aparece Mandamiento de Pago de fecha 26 de agosto de 2009.

En folio 9 aparece liquidación del contrato con fecha 4 de junio de 2009 (Se observa que fue proyectada y anexada al libro dos años después.)

Del folio 10 al 14 aparecen oficios dirigidos al Dr. Homero Posada Rangel, por devolución de saldo a favor de CORVIVIENDA, por concepto de liquidación de mutuo acuerdo con fecha de 07 de mayo de 2009.

Del folio 15 al 17 aparece anticipo y orden de pago dirigido al Dr. Homero Posada Rangel por un valor de \$1.075.000 de fecha 28/12/2006

Del folio 18 al 19 Aparece oficio dirigido al doctor Homero Posada Rangel, con fecha de 22 de enero de 2008 donde se le indica la cancelación del saldo a favor de Corvivienda.

Del folio 20 al 21 aparece acta de liquidación del contrato N° 107-2006 (sin fecha de proyección)

Del 22 al 25 aparece solicitud de terminación de contrato, y lista de chequeos de contratos con fecha 23/04/2007

Del folio 26 al 29 aparece póliza N° 067507446 de Seguros del Estado S.A.

En el folio 30 aparece registro presupuestal N° 850



Del folio 31 al 32 aparece Contrato N°107-2006, correspondiente al doctor Homero Posada Rangel.

Del folio 33 al 59 aparecen documentos de idoneidad.

Se observa que el presente proceso data de la vigencia 2009, habiéndose tramitado antes de la entrada en vigencia del Acuerdo 05 del 2015, estableciéndose que el mandamiento de pago fue proferido desde el 26 de agosto de 2009, y desde esa fecha se desconoce su estado, habiendo transcurrido quince (15) años desde la emisión del mismo, excediéndose el termino de cinco (5) años, tope máximo para el desarrollo de un proceso coactivo, y un proceso ejecutivo, todo esto ocasionado por falta de control, desconocimiento y actualización de normas vigentes, lo cual dio lugar al vencimiento del término de la acción de cobro, existiendo violación de conductas disciplinables normadas en el artículo 38 de la ley 1952, modificado por la Ley 2094 del 2014 del 2021.

### **Respuesta del sujeto de control**

HOMERO POSADA RANGEL

El deudor a la fecha del presente informe debe \$675.000 y de conformidad con el Decreto 445 de 2017 resulta mayor el costo al beneficio de movilizar el aparato judicial que ya había decretado el archivo de las actuaciones judiciales, razón por la cual se le puede dar aplicación al Decreto 445 de 2017 en su "artículo 2.5.6.3. Cartera de imposible recaudo y causales para la depuración de cartera. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para efectos del presente Título, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales: se le da aplicabilidad al literal e: "Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente." Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria

### **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

Una vez analizada la respuesta hay que recordar que el presente proceso data de la vigencia 2009, habiendo transcurrido aproximadamente 15 años, y la administración no ha llevado la gestión respectiva, independientemente de la cuantía las leyes son publica y de obligatorio cumplimiento, en razón de ello se mantiene la observación y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.



**HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 07 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Se evalúa proceso Constructora SL y SIA limitada, consta de Un (1) libro con folio del 1 al 117, fecha 22 de junio de 2015.

Contrato N°	<b>02-2015</b>
Objeto del Contrato:	<b>Construcción de viviendas nuevas Vip en inmediaciones de la urb. Flor del campo, de conformidad con el proyecto presentado por el Asociado (Son 214 viviendas tipo Vip)</b>
Interventor:	<b>Sociedad Colombiana De Arquitectos – Seccional Bolívar</b>
Tipo de contrato:	
Valor inicial del contrato:	<b>\$ 10.626.884.631</b>
Valor Adicional:	<b>\$ 3.032.579.255</b>
Valor Total:	<b>\$ 13.659.463.886</b>
Fecha liquidación del contrato:	

Del folio 1 al 2 aparece demanda interpuesta por Corvivienda mediante apoderado Judicial Juan Fernando Royero Arroyo de fecha 18 de mayo de 2017.

Del folio 10 al 16 aparece certificado de cámara de comercio de Cooperativa Multiactiva Victoria Coomulvictoria.

Del Folio 17 al 24 aparece acta de audiencia de liquidación bilateral de fecha 19 de junio de 2015.

Del folio 28 al 29 aparece oficio del Juzgado 14 Administrativo donde declara la falta de competencia para conocer el asunto en mención de fecha 26 de mayo 2017.

Del folio 56 al 59 aparece auto interlocutorio de fecha 10 de diciembre de 2018 donde el Tribunal administrativo de Bolívar libra mandamiento de pago en contra de Coomulvictoria por un valor de \$ 2.480.145.142.

Del folio 63 al 64 aparece solicitud del apoderado de Corvivienda, Juan Fernando Royero Arroyo, dirigida al tribunal administrativo, solicitando la modificación del mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2018.

Del folio 65 al 68 aparece auto interlocutorio de fecha 18 de noviembre de 2019 donde el Tribunal Administrativo de Bolívar requiere al ejecutante para que en el término de 10 días presente la modificación de la demanda reuniendo los requisitos del artículo 93 del C.G.P.

Del folio 74 al 75 aparece auto interlocutorio de fecha 16 de octubre de 2020 ordenando rechazo de la demanda

Del folio 84 al 85 aparece auto de sustanciación ordenando emplazar la cooperativa Coomulvictoria de fecha 11 de febrero de 2022.



Se observa que la última actuación llevada a cabo dentro del proceso del Tribunal Administrativo de Bolívar, fue el emplazamiento de fecha 11 de febrero del 2022, y desde esa fecha la administración no ha ejercido ninguna actividad, ni se conoce el estado actual de dicho proceso, habiendo transcurrido más de dos (2) años, sin ninguna actuación por parte de la administración, todo ello ocasionado por ausencia de control, el cual ocasionada un riesgo alto, de archivo del expediente, generando como consecuencia conductas disciplinables violatorias a la luz del artículo 38 de la ley 1952 de 2019, modificado por la Ley 3094 del 2021.

### **Respuesta del sujeto de control**

El Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda” está en desacuerdo con lo manifestado por el ente de control en lo referente a que el proceso se encuentra inactivo y olvidado por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, toda vez consultada la página de la rama judicial y como se aprecia en la actuaciones que reposa en la foliatura en el expediente digital del tribunal administrativo con radicado 13001233300020170065500 se encuentran actuaciones que determinan la gestión y guarda del proceso por parte de la entidad, mostrando las siguientes actuaciones: i) decisión de 25 de abril de 2022 el Tribunal ordena la designación de curador Ad-litem, ii) en fecha 24 de febrero de 2023 el curador presenta solicitud de nulidad por indebida notificación, iii) en fecha 30 de junio de 2023 el tribunal corre traslado por tres días de la solicitud de nulidad a las partes y al ministerio público y iv) en fecha 3 de julio de 2023 Corvivienda presenta escrito al tribunal corre el traslado y se pronuncia respecto a la solicitud de nulidad. El ente de control puede consultar la página del SAMAI del respectivo proceso en el siguiente Lin.

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=130012333000201700655001300123](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=130012333000201700655001300123)

Por lo anterior, se cuenta con actuaciones y vigilancia del proceso por parte de la entidad y contando actualmente, con abogado designado para la vigilancia e impulso del proceso. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria.

### **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

En virtud de haber analizado la respuesta del ente auditado, se le hace saber que el presente proceso se encuentra ausente de apoderado activo, en virtud que el abogado presenta memorial cada vez que el Tribunal lleva a cabo una actividad instructiva, y esto



se hace cada año, y además no se evidencia que Covivienda por intermedio de su Oficina Asesora Jurídica, tenga una relación de las actividades llevadas a cabo dentro del proceso por parte del abogado, no se allegaron informes, ni evidencias de las actuaciones jurídicas dentro del proceso por periodos. Con lo anterior notamos que pasa el transcurrir del tiempo, y el proceso queda en abandono cada un (1) año, o cada dos (2) años huérfano de doliente, habiendo trascurrido desde su inicio siete (7) años, aunado que no se evidencia informe de seguimiento por parte de Control Interno con respecto a estas irregularidades que se enmarcan en conductas disciplinables normadas en el artículo 38 de la Ley 1952 del 2019, en virtud de ello se mantiene la observación y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO N.º 08 – CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

Se evalúa proceso CONARQ LIMITADA, consta de siete (7) carpetas

<b>Fecha: 22 De noviembre de 2005</b>	
Otro si N°1	Fecha: 19 de octubre de 2006, Sin valor
Otro si N°2	Fecha: sin fecha, ni valor
Otro si N°3	Fecha: sin fecha, por valor <b>\$213.392.452</b>
Otro si N°4	Fecha: sin fecha, por valor <b>\$ 74 962.782</b>
Otro si N°5	Fecha: 4 de abril de 2008, por valor de <b>\$ 629.920.355</b>

A folio 516 de la carpeta N°3 aparece oficio de la Secretaria del Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Cartagena, en donde comunican que mediante Auto N°2 en audiencia 21 de mayo de 2015 se admite demanda arbitral.

A folio 764 de la carpeta N°5 aparece memorial poder otorgado por el gerente de Corvivienda William García Tirado al doctor Rafael Hoyos Díaz, para que ante el Tribunal de arbitramento de la Cámara de Comercio ejerza el derecho de defensa en representación de Corvivienda de fecha enero de 2016.

Del folio 765 a 786 aparece memorial de referencia: Audiencia de alegato de conclusión, suscrito por el abogado, Rafael Ángel Hoyos Díaz, en representación de Corvivienda.

A folio 854 al folio 892 de la carpeta N°6 aparece fallo del laudo arbitral de fecha 18 de febrero 2006, en donde se condena el Fondo de Vivienda de Interés Social (Corvivienda)

A folio 1017 de la carpeta N°7 aparece memorial poder otorgado al señor Alberto José Zapateiro, por parte de la Dr. María Elena Vélez Ospino, gerente de Corvivienda.

A folio 1056 aparece auto de 4 de agosto de 2015, en el cual determina que la parte demandada dejó vencer los términos para contestar la demanda arbitral.

A folio 1060 aparece poder otorgado por Luis Carrasquilla donde le otorga poder amplio y suficiente al doctor José Zapateiro, en memorial de fecha 10 de agosto de 2020.



Se observa que en el presente proceso se desconoce las actuaciones llevadas a cabo por la administración de Covivienda desde el 10 de agosto del 2022, hace dos (2) años aunado que existe un fallo arbitral de fecha febrero 18 del 2005, en donde fue condenado Corvivienda, estando este proceso en abandono y se desconoce su estado actual, lo cual denota paquidermia en las actuaciones por parte de la administración, debido a falta de control y desconocimiento de normas, el cual genera como consecuente un riesgo alto, en virtud del aumento de los presuntos intereses, que pudieran estar generándose, por ello se determina la existencia de conducta disciplinable, normado en el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, modificado por la ley 2094 del 2021.

Es importante que la Contraloría Distrital de Cartagena desarrolle una Actuación Especial de Fiscalización al presente proceso toda vez, que existe un fallo de arbitramento en donde fue condenado Corvivienda, y de allí se generaron interés, y otras acciones y omisiones que se requieren determinar, aunado a la existencia o no de detrimento patrimonial.

### **Respuesta del sujeto de control**

- CONARQ LTDA.

Al Respecto de la presente observación procedemos a manifestar que mediante la resolución 186 de 18 de agosto de 2016 el Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana Distrital “Corvivienda” ordena el pago de la obligación a cargo de la entidad a favor de CONARQ LTDA en cumplimiento del Laudo Arbitral proferido por el Tribunal de Arbitramento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cartagena; adjuntamos con el presente documento copia de la resolución antedicha. Por lo anterior, solicitamos respetuosamente, sea eliminada la incidencia disciplinaria. Con base en lo manifestado se presenta la controversia a las observaciones del informe preliminar Actuación Especial de fiscalización vigencia 2023.

### **Análisis de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias**

Una vez analizada la respuesta, de la administración, en el presente caso, se abstiene de dar toda la información pertinente de los detalles, solamente manifiesta que existió el pago, y no hace más alusión al presente pago, si existieron intereses u otras acciones como se dijo inicialmente. Por ello se mantiene la presente observación, y se convierte en hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y debe incluirse en el plan de mejoramiento a suscribir por el ente auditado.



#### 4. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AEF

ITEM	ADMINISTRATIVAS	FISCALES	DISCIPLINARIOS	PENAL
1	X			
2	X		X	
3	X		X	
4	X		X	
5	X		X	
6	X		X	
7	X		X	
8	X		X	
<b>TOTALES</b>	<b>8</b>		<b>7</b>	

